

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO**

### **Artículo 1. Objeto del servicio.**

El servicio se concibe como una prestación, consistente en la dispensación de comida a domicilio a los beneficiarios del mismo.

La dispensación de comida a domicilio se encamina a conseguir los siguientes objetivos:

- Facilitar que la persona mayor permanezca durante el máximo tiempo posible en su entorno social y familiar.
- Mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias.
- Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de una alimentación inadecuada.
- Prevenir situaciones de riesgo derivadas de la actividad de preparación de alimentos. Teniendo en cuenta que la mayor parte de la población destinataria del servicio son personas mayores, que poseen cocinas con instalaciones relativamente antiguas, que pueden entrañar un peligro.
- Favorecer la autonomía de la persona y su independencia durante el mayor tiempo posible en su entorno de origen.

### **Artículo 2. Beneficiarios del servicio.**

El servicio de Comida a Domicilio está destinado a:

- Personas mayores de 60 años
- Personas dependientes

### **Artículo 3. Prestaciones.**

El servicio de comida a domicilio consistirá, en el reparto de una comida equilibrada, una vez al día, en el domicilio del beneficiario o beneficiaria.

Incluirá el traslado de la comida al domicilio del beneficiario en envases individuales termosellados y debidamente etiquetados con el nombre del receptor.

El menú consistirá en un primer y un segundo plato, postre y pan, proporcionando a los beneficiarios y beneficiarias menús equilibrados y adaptados a sus necesidades.

En caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades.

### **Artículo 4. Modalidad de prestación.**

En función de las necesidades de los usuarios y previa solicitud y valoración, se podrá prestar en las siguientes modalidades:

- Diario (lunes a domingo y festivos)
- Laborables (lunes a viernes)
- Festivo (Sábados, domingos, Festivos)
- Ocasional

Se entiende por usuario o usuaria ocasional aquella persona que necesite el servicio de forma puntual y por un periodo de tiempo breve, por circunstancias especiales. También se entiende por persona ocasional aquella persona que no resida de forma habitual en la localidad.

### **Artículo 5. Solicitud del servicio.**

Las personas interesadas en obtener la prestación del servicio de comida a domicilio presentarán su solicitud conforme al modelo, que les será facilitado por los Servicios Sociales.

Junto con la solicitud, el Ayuntamiento podrá solicitar aquellos datos que considere necesarios para realizar el cálculo efectivo de los ingresos de la unidad familiar, siempre y cuando la persona interesada desee optar a las reducciones de precio del servicio. Si la persona no desea presentar la documentación que se le solicite para la baremación de costes, deberá pagar el importe máximo por servicio.

**Artículo 6. Precio público del servicio de comida a domicilio.**

La cuota a abonar por cada comida a domicilio es de 5,50 euros.

**Artículo 7. Reducción de la cuota del servicio de comida a domicilio.**

Quienes resulten beneficiarios y beneficiarias del servicio de comidas a domicilio estarán obligados a satisfacer el precio público que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- Si la Renta Per Cápita de la unidad familiar es igual o inferior a 380 € la cuota por servicio se reducirá en 1,50 €.
- Si la Renta Per Cápita de la unidad familiar es igual o inferior a 500 € la cuota por servicio se reducirá en 1,00 €
- Si la Renta Per Cápita de la unidad familiar es igual o inferior a 800 € la cuota por servicio se reducirá a 0,50 €
- Si la Renta Per Cápita de la unidad familiar es superior a 800 € la cuota se pagará de forma íntegra. De igual forma los usuarios y/o usuarias ocasionales abonarán la cuota de forma íntegra.

La aportación mensual a abonar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar el número de comidas prestadas cada mes por el precio de cada una de ellas, determinado por el baremo anterior.

Es obligación del usuario o usuaria comunicar al servicio cualquier variación de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales Municipales conceder otras reducciones y/o aplicar otra cuota a las personas con especiales situaciones.

**Artículo 8. Acceso al servicio.**

El procedimiento a seguir para acceder al servicio será el siguiente:

- 1.- Entrega de solicitud y documentación en los Servicios Sociales
- 2.- Valoración del caso determinando la cuota a pagar.
- 3.- Resolución de la solicitud.
- 4.- Comunicación de la resolución al o a la solicitante.
- 5.- Incorporación al servicio

Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la ayuda y no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera que deberá elabora y gestionar los Servicios Sociales, por orden de necesidad en cada familia.

La prestación del Servicio será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará por tanto a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales. Cuando estos lo entiendan necesario, se hará una variación del mismo previo informe.

**Artículo 9. Tramitación.**

Desde el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Servicios Sociales se podrá verificar de oficio el cumplimiento del requisito de empadronamiento.

Si la valoración de la solicitud se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante que en un plazo de 10 días aporte la documentación necesaria para subsanar los defectos observados. Haciéndole saber, que en caso contrario, su solicitud será archivada sin más trámite.

**Artículo 10. Cobro.**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

El pago del precio público se realizará MENSUALMENTE, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 y 5 del mes siguiente al de la prestación del servicio, y por menú servido, naciendo ya la obligación del pago desde el día en que se inicie el servicio.

Para la continuidad en la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente del pago de las tasas del servicio.

**Artículo 11. Derechos de los beneficiarios y beneficiarias.**

- Recibir la prestación en la forma establecida.
- Ser atendidos y atendidas con eficacia y respeto.
- Ser informados de las condiciones bajo las que se presta el servicio de Comidas a Domicilio.

**Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios y beneficiarias.**

Los beneficiarios y las beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- Aceptar y cumplir la normativa establecida en la prestación del servicio.
- Satisfacer la cuota que corresponda como aportación del beneficiario.
- Facilitar la labor de los distintos profesionales que intervienen en la prestación del servicio de Comida a Domicilio.
- Comunicar por escrito su baja del servicio.
- Si la persona no desea recibir la comida deberá comunicarlo con un mínimo de 24 horas de antelación. De no hacerlo así deberá abonar la totalidad del precio del menú los días que se le lleve la comida sin haber tenido previo aviso de su ausencia.
- Comunicar a los Servicios Sociales cualquier variación en sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzca el cambio.

**Artículo 13. Extinción del servicio.**

La prestación del Servicio al usuario o usuaria se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por fallecimiento
- A petición del usuario o usuaria
- Por desaparición de las causa que motivaron su concesión
- Ocultación o falsedad en los datos que han sido tenido en cuenta para la concesión del servicio.
- Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
- Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido
- Por traslado de domicilio a otro término municipal
- Por supresión del servicio.
- Por ausencia reiterada del domicilio sin haber avisado previamente y/o sin ofrecer explicaciones justificativas de esa ausencia.
- Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.



PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

**ULTIMAS MODIFICACIONES  
APROBADAS HASTA LA FECHA:**

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

**PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por prestación del Servicio de Comida a Domicilio.

Una vez expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional de la ordenanza reguladora del precio público por prestación del Servicio de Comida a Domicilio de la localidad de Pedro Muñoz aprobada provisionalmente en el plenario celebrado el 29 de enero de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de fecha 2 de febrero de 2016, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación del reglamento permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Pedro Muñoz reguladora del precio público del Servicio de Comida a Domicilio.

Artículo 1. Objeto del servicio.

El servicio se concibe como una prestación, consistente en la dispensación de comida a domicilio a los beneficiarios del mismo.

La dispensación de comida a domicilio se encamina a conseguir los siguientes objetivos:

- Facilitar que la persona mayor permanezca durante el máximo tiempo posible en su entorno social y familiar.
- Mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias.
- Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de una alimentación inadecuada.
- Prevenir situaciones de riesgo derivadas de la actividad de preparación de alimentos. Teniendo en cuenta que la mayor parte de la población destinataria del servicio son personas mayores, que poseen cocinas con instalaciones relativamente antiguas, que pueden entrañar un peligro.
- Favorecer la autonomía de la persona y su independencia durante el mayor tiempo posible en su entorno de origen.

Artículo 2. Beneficiarios del servicio.

El Servicio de Comida a Domicilio está destinado a:

- Personas mayores de 60 años.
- Personas dependientes.

Artículo 3. Prestaciones.

El Servicio de Comida a Domicilio consistirá, en el reparto de una comida equilibrada, una vez al día, en el domicilio del beneficiario o beneficiaria.

Incluirá el traslado de la comida al domicilio del beneficiario en envases individuales termosellados y debidamente etiquetados con el nombre del receptor.

El menú consistirá en un primer y un segundo plato, postre y pan, proporcionando a los beneficiarios y beneficiarias menús equilibrados y adaptados a sus necesidades.

En caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

**Artículo 4. Modalidad de prestación.**

En función de las necesidades de los usuarios y previa solicitud y valoración, se podrá prestar en las siguientes modalidades:

- Diario (lunes a domingo y festivos).
- Laborables (lunes a viernes).
- Festivo (Sábados, domingos, festivos).
- Ocasional.

Se entiende por usuario o usuaria ocasional aquella persona que necesite el servicio de forma puntual y por un periodo de tiempo breve, por circunstancias especiales. También se entiende por persona ocasional aquella persona que no resida de forma habitual en la localidad.

**Artículo 5. Solicitud del servicio.**

Las personas interesadas en obtener la prestación del servicio de comida a domicilio presentarán su solicitud conforme al modelo, que les será facilitado por los Servicios Sociales.

Junto con la solicitud, el Ayuntamiento podrá solicitar aquellos datos que considere necesarios para realizar el cálculo efectivo de los ingresos de la unidad familiar, siempre y cuando la persona interesada desee optar a las reducciones de precio del servicio. Si la persona no desea presentar la documentación que se le solicite para la baremación de costes, deberá pagar el importe máximo por servicio.

**Artículo 6. Precio público del servicio de comida a domicilio.**

La cuota a abonar por cada comida a domicilio es de 5,50 euros.

**Artículo 7. Reducción de la cuota del Servicio de Comida a Domicilio.**

Quienes resulten beneficiarios y beneficiarias del servicio de comidas a domicilio estarán obligados a satisfacer el precio público que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

Si la Renta Per Cápita de la unidad familiar es igual o inferior a 380 euros la cuota por servicio se reducirá en 1,50 euros.

Si la Renta Per Cápita de la unidad familiar es igual o inferior a 500 euros la cuota por servicio se reducirá en 1,00 euros.

Si la Renta Per Cápita de la unidad familiar es igual o inferior a 800 euros la cuota por servicio se reducirá a 0,50 euros.

Si la Renta Per Cápita de la unidad familiar es superior a 800 euros la cuota se pagará de forma íntegra. De igual forma los usuarios y/o usuarias ocasionales abonarán la cuota de forma íntegra.

La aportación mensual a abonar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar el número de comidas prestadas cada mes por el precio de cada una de ellas, determinado por el baremo anterior.

Es obligación del usuario o usuaria comunicar al servicio cualquier variación de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales Municipales conceder otras reducciones y/o aplicar otra cuota a las personas con especiales situaciones.

**Artículo 8. Acceso al servicio.**

El procedimiento a seguir para acceder al servicio será el siguiente:1.-

Entrega de solicitud y documentación en los Servicios Sociales.

2.-Valoración del caso determinando la cuota a pagar.

3.-Resolución de la solicitud.

4.-Comunicación de la resolución al o a la solicitante.

5.-Incorporación al servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la ayuda y no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera que deberá elabora y gestionar los Servicios Sociales, por orden de necesidad en cada familia.

La prestación del Servicio será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará por tanto a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales. Cuando estos lo entiendan necesario, se hará una variación del mismo previo informe.

#### Artículo 9. Tramitación.

Desde el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Servicios Sociales se podrá verificar de oficio el cumplimiento del requisito de empadronamiento.

Si la valoración de la solicitud se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante que en un plazo de 10 días aporte la documentación necesaria para subsanar los defectos observados. Haciéndole saber, que en caso contrario, su solicitud será archivada sin más trámite.

#### Artículo 10. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

El pago del precio público se realizará mensualmente, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 y 5 del mes siguiente al de la prestación del servicio, y por menú servido, naciendo ya la obligación del pago desde el día en que se inicie el servicio.

Para la continuidad en la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente del pago de las tasas del servicio.

#### Artículo 11. Derechos de los beneficiarios y beneficiarias

- Recibir la prestación en la forma establecida.
- Ser atendidos y atendidas con eficacia y respeto.
- Ser informados de las condiciones bajo las que se presta el Servicio de Comidas a Domicilio.

#### Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios y beneficiarias.

Los beneficiarios y las beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- Aceptar y cumplir la normativa establecida en la prestación del servicio.
- Satisfacer la cuota que corresponda como aportación del beneficiario.
- Facilitar la labor de los distintos profesionales que intervienen en la prestación del servicio de Comida a Domicilio.
- Comunicar por escrito su baja del servicio.
- Si la persona no desea recibir la comida deberá comunicarlo con un mínimo de 24 horas de antelación. De no hacerlo así deberá abonar la totalidad del precio del menú los días que se le lleve la comida sin haber tenido previo aviso de su ausencia.

- Comunicar a los Servicios Sociales cualquier variación en sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzca el cambio.

#### Artículo 13. Extinción del servicio.

La prestación del Servicio al usuario o usuaria se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por fallecimiento.
- A petición del usuario o usuaria.
- Por desaparición de la causa que motivaron su concesión.
- Ocultación o falsedad en los datos que han sido tenido en cuenta para la concesión del servicio.
- Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
- Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Por traslado de domicilio a otro término municipal.
  - Por supresión del servicio.
  - Por ausencia reiterada del domicilio sin haber avisado previamente y/o sin ofrecer explicaciones justificativas de esa ausencia.
  - Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.
- En Pedro Muñoz, a 8 de marzo de 2016.-El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

**Anuncio número 918**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>